

mercio de la Junta de Extremadura, especificando y justificando la actividad a la que se dedica la asociación, de conformidad con el art. 1.º de la presente Orden. A la solicitud habrá que adjuntar los documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 5.º.1.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince días naturales después de la publicación en el D.O.E. de la presente orden.

2.—Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo se deberá, en todo caso, presentar la instancia enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

3.—Las entidades cuya documentación no esté completa, serán requeridas para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo rectificado, se procederá sin más al archivo del expediente.

ARTICULO 6.º—Las subvenciones se concederán con arreglo a los siguientes criterios de selección:

- 1.º—a) Medios técnicos con los que cuenta la entidad.
- b) Titulados de grado superior y medio.
- c) Personal práctico.
- d) Medios auxiliares.

2.º—Actividades realizadas desde su constitución.

ARTICULO 7.º—La concesión de las subvenciones será resuelta por la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Mérida, 26 de octubre de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 26 de octubre de 1993, por la que se amplía el plazo para la formalización de préstamos conforme a la Orden de 17 de mayo de 1993, que da publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura

La Orden de 17 de mayo de 1993 establece las condiciones y normas para el desarrollo y aplicación de la línea de financiación de préstamos para titulares de explotaciones de espárragos en Extremadura.

La Orden de 2 de agosto de 1993, argumentando complejidad en la resolución de los expedientes y dilación en su formalización de las pólizas de préstamos, amplió el plazo de presentación de dichas pólizas hasta el 30 de septiembre de 1993.

La Orden de 9 de septiembre de 1993 amplió dicho plazo para formalización de préstamos autorizados hasta el 30 de octubre de 1993.

La dilación en formalización y tramitación administrativa de los préstamos entre los beneficiarios y las entidades financieras, hace necesario ampliar, por tercera vez, dicho plazo límite. Por ello, tengo a bien dictar lo siguiente:

ARTÍCULO UNICO.—El plazo de formalización de las pólizas o escrituras de préstamos entre los beneficiarios y entidades financieras signantes del convenio se amplía hasta el 15 de noviembre de 1993.

Mérida, a 26 de octubre de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 25 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se

declara desierto el concurso de «Asistencia Técnica en materia de los programas preferenciales de Economía Social».

Autorizada por Resolución de la Presidencia la contratación de la Asistencia Técnica «ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE LOS PRO-